



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

1CP

Primera reunión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
5-7 de febrero de 2007

Distribución limitada

ICDS/1CP/Doc.7
13 de enero de 2007
Original: Inglés

Punto 8.1 del orden del día provisional

Fecha y lugar de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes

Proyecto de resolución: Párrafo 5.

1. En el Artículo 28.2 de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte se estipula que la Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria en principio cada dos años, y que podrá celebrar reuniones extraordinarias si así lo decide o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Parte.
2. En la Convención no se especifica el lugar en el que se celebrarán las reuniones de la Conferencia de las Partes. Considerando que la mayoría de los Estados Miembros de la UNESCO envían delegaciones a las reuniones de la Conferencia General, y que es necesario reducir al mínimo los recursos financieros asignados a la organización de la Conferencia de las Partes, ésta podría convocar sus reuniones en la Sede de la UNESCO durante la reunión de la Conferencia General de la UNESCO o inmediatamente después.
3. Si la Conferencia de las Partes así lo decide, este calendario también coincidiría con la publicación de la Lista de prohibiciones revisada de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), que se aprueba el 1º de octubre de cada año, tres meses antes de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1 del Código Mundial Antidopaje.
4. La Lista de prohibiciones y las Normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos son parte integrante de la Convención, en virtud de su Artículo 4.3, y en el Artículo 34.1 se establece el procedimiento de aprobación de las enmiendas a esos textos por la AMA en una reunión de la Conferencia de las Partes o mediante una consulta escrita. Por consiguiente, la aprobación de esas enmiendas por la Conferencia de las Partes en la reunión que celebre durante la Conferencia General de la UNESCO o después de ésta, y su ulterior entrada en vigor coincidirían prácticamente con la entrada en vigor de las modificaciones aprobadas por la AMA. Al fijar la fecha de la reunión, deberían tenerse debidamente en cuenta los plazos previstos en el Artículo 34 de la Convención para el procedimiento específico de enmienda a los anexos con respecto a la notificación de las enmiendas a los Estados Parte.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1CP/8.1

5. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/1CP/Doc.7,
2. *Decide* celebrar sus reuniones ordinarias cada dos años en la Sede de la UNESCO poco después de la reunión ordinaria de la Conferencia General de la UNESCO, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Artículo 34 de la Convención para el procedimiento específico de enmienda relativo a sus anexos.